

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01322-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DOMINGO PAEZ ORTEGON.

reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSE DOMINGO PAEZ ORTEGON**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto del pagaré No. 4415013820:

A. Por la suma de \$ **7.617.120,48**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique su pago.

B. Por la suma de \$ **817.797,77** m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto de la obligación No. 207419326194:

A. Por la suma de \$ **46.808.449,47**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

B. Por la suma de \$ **3.291.938,66** m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. Respecto de la obligación No. 4960848217716093:

A. Por la suma de \$ **3.871.651,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

B. Por la suma de \$ **455.230,00** m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

4. Respecto de la obligación No. 5536620000284635:

A. Por la suma de \$ **2.635.916,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

B. Por la suma de \$ **360.587,00** m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **16 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario